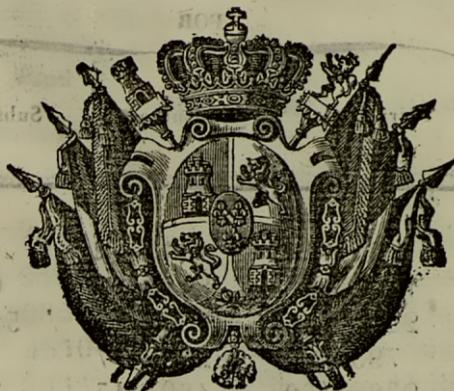


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA. ARTICULO DE OFICIO.

»Habiendo dispuesto S. M. en Real orden de 6 del corriente que se prosiga la eleccion parcial para la propuesta en terna de un Senador en reemplazo de D. Joaquin Francisco Campuzano, y resultando del acta de escrutinio general, celebrada en esta Capital el 30 de noviembre último, que siendo el número de electores el de cinco mil quinientos cincuenta y cuatro, solo tomaron parte en la primera eleccion seiscientos cincuenta y tres, no habiendo por consiguiente reunido mayoría absoluta los candidatos: he acordado usando de las facultades que me concede el artículo 40 de la ley electoral, convocar nuevamente á los electores para que en los dias 26, 27, 28, 29 y 30 inclusive del mes actual, concurren á sus respectivos colegios electorales para dar sus sufragios, á fin de que se verifique esta segunda eleccion en los propios términos que se ejecutó la primera, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 44 de la mencionada ley; designando el 6 del próximo Enero para que tenga lugar el escrutinio general, y advirtiéndole que los sufragios han de recaer necesariamente en los candidatos que por haber reunido la mayoría respectiva, se ponen sus nombres á continuacion.

### Terna para la eleccion de un Senador.

Votos que han obtenido.

Don Juan Antonio Varona. 218

Ilmo. Señor Obispo de Málaga. 191

Don Simeon Jalon. 144

Burgos 16 de Diciembre de 1839.=Enrique de Vedia.

4.<sup>a</sup> Seccion.=Boletines oficiales.=Circular.=  
Número 509.

«La ninguna publicidad que se daba por los alcaldes á las ordenes insertas en el Boletin oficial, obligó á mi antecesor á prevenir se leyesen en pú-

blico por el Secretario de Ayuntamiento ó fieles de fechos en los dias festivos, y que se remitiese á este Gobierno político testimonio de haberlo verificado. En el dia veo con satisfaccion que cumplen exáctamente la lectura referida, y por lo mismo, relevo á los Ayuntamientos de la obligacion de remitir los citados testimonios, advirtiéndoles que si llegase á mi noticia que no continúan cumpliendo con dicha orden respecto á la lectura, les castigaré con el mayor rigor. Al propio tiempo les encargo, que siempre que dejen de recibir algun ejemplar del Boletin oficial, le reclamen al correo siguiente de la redaccion del mismo. Burgos 14 de Diciembre de 1839.=Enrique de Vedia.

## ANUNCIO.

Número 505. Compendio del arte de la guerra, publicado por *El General Baron de Jomini*. Por disposicion del Gobierno, con expres a real orden, se está imprimiendo en castellano el *Compendio del Arte de la guerra*, que publicó en fin de 1838 el *Baron de Jomini*, del cual, por su singular mérito, se han hecho en frances y en ruso diferentes ediciones.

Las circunstancias en que nos hallamos recomiendan la utilidad de esta obra, porque no solo discurre en ella su autor con la inteligencia que acostumbra sobre la política y la filosofía de la guerra, sino que, perfeccionando los conocimientos militares mas de lo que hasta ahora lo habian sido, contrae luego su aplicacion á la Estrategia, á las operaciones de la táctica sublime en las batallas, considerándolas en sí y con relacion á las operaciones mixtas, á los movimientos de los ejércitos, y á la oportunidad de emplear las tropas en los combates y en las batallas, término de los resultados de esta ciencia, disertando al propio tiempo acerca de cada una de las armas, contrayendo sus teorías y demostraciones á ejemplos sacados de su larga experiencia en los cincuenta últimos años en que ha justificado su teoría, cuyas citas, refiriéndose á sucesos contemporáneos, ofrecen al lector el atractivo de recuerdos de hechos de que ha sido testigo, y á veces agente ó parte muy esencial.

Precede á estas doctrinas una idea sobre *La Teoria de la guerra y su utilidad*, escrita con una erudicion militar que aumenta su interes, y la hace necesaria á la instruccion; seguida de una serie de articulos en que se desenvuelven las observaciones mas luminosas y útiles acerca de las guerras de conveniencia, de intervencion, de conquistas, de opinion, nacionales, civiles y religiosas; cuyas ideas, tan en armonía con nuestra situacion actual, eleva esta obra á un grado de tal importancia para nosotros, que la leerán con gusto y aun con aprovecha-

CARGO A LOS PUEBLOS

POR

PUEBLOS.	Territorial.	Consumos.	Subsidio.	TOTAL	Exijido á buena
					cuenta por la ley de 12 de Agosto y 5 de Setiembre de 1837.
Palacios de Riopisuerga	9967- 4	1819- 2	181-16	11967-22	
Palazuelos	12373-28	2199-18	635- 8	15208-20	
Pampliega	24650- 5	37639-15	5112- 8	67401-28	
Pedrosa del Páramo	7934-29	2449- 7	60-16	10444-18	
Pedrosa del Príncipe	23820-30	4893-17	338-26	29053- 5	1900
Revilla Vallejera	23007-30	4995-16	223-28	28227- 6	
Sta. María del Manzano (barrio)	6089-12	3143-20	205-23	9438-21	
Santiuste	1382- 3	379-14	120-32	1882-15	
Sasamon	39927-11	13795- 3	2619-21	56342- 1	
Tamarón	8276-11	2114-22	411-19	10802-12	276
Torrepadierne (Granja)	1699- 5	242-22	302-16	2244- 9	
Valtierra de Riopisuerga	3333-10	783- 4	36-10	4152-24	
Vallejera	4951- 5	896-19	60-16	5908- 6	
Valles	13436-24	3334-28	120-32	16892-16	
Villaldemiro	9918-20	1988- 3	719-31	12626-20	981- 6
Villamedianilla	6747-30	1883-17	471-30	9003- 9	
Villandiego con Yudego					
Villanueva de Argañó	9918-20	3004-32	435-20	13359- 4	
Villanueva las Carretas	3487-25	1799- 4	1297-24	6584-19	
Villaquiran de la Puebla	6577- 5	1151-10	108-30	7837-11	
Villaquiran de los Infantes	7796-22	967	60-16	8824- 4	
Villasandino	48997-14	13300-28	871- 6	63169-14	
Villasidro	9081- 7	958-13	60-16	10100- 2	
Villasilos	26276- 5	5411-18	707-28	32395-17	
Villaverde Mojina	6414-19	1369-17	114- 8	8298-10	557-20
Villazopeque	9756	2298-19	60-16	12115- 1	
Villoveta	18105-17	4380	241-30	22727-13	
Vizmaló	4951- 5	548	60-16	5559-21	
<i>Partido Judicial de Sedano.</i>					
Ayoluengo		358-32		358-32	
Bañuelos del Rudron		658-23	260- 5	918-28	
Ceniceros		80-23	220-32	201-21	
Cernégula	6577- 5	3785-12	96-26	10459- 9	
Cobanera		545-22	60-16	606- 4	
Cortiguera		598- 5	369- 2	967- 7	
Cubillo del Butrón		605-29		605-29	
Cubillos del Rojo	6552-26	1716-27	133- 3	8402-22	
Escalada		1236-23	1911-26	3148-15	
Fresno de Nidaguila	1536-19	240		1776-19	
Fuente Urbel	2357-23	621- 8		2978-31	
Gredilla de Sedano	208	526- 1	145- 6	879- 7	
Lorilla	2024-12	919-23	169-13	3113-14	
Masa	7455- 7	1888-28	133- 3	9477- 4	
Moradillo del Castillo	674-29	665-16		1340-11	
Moradillo de Sedano		879-20	181	1060-20	
Mozuelos		281- 4		281- 4	
Nidaguila	2999-32	965- 4	36-10	4001-12	
Nocedo		455-15	60-16	515-31	20
Orbaneja del Castillo	6260- 3	1498-31	60-16	7819-16	

CANTIDADES ADMITIDAS

POR

SON EN DEBER  
LOS PUEBLOS

Recibos de requisicion de caballos.	Villetes de los 200 millones.	Papel de Suministros	Medio diezmo de 1837.	TOTAL
1200-25	1658	4049	6907-25	5059-31
2880	9196-13	2835- 6	14911-19	297- 1
14954- 8	40855- 7	12104- 8	67913-23	
565	4510-33	3571-19	8647-18	1797
2299-33	7111	8218-11	19529-10	9523-29
3050	17095- 5	3392- 6	23537-11	4689-29
240	1731	2151- 3	4122- 3	5316-18
741	303	991-14	2035-14	
7160	18278-21	19840-17	45279- 4	11062-31
1613	3215	3456	8570	2232-12
	649- 8	1994	2643- 8	
1100	1135	3582-17	4717-17	
2250	2882-18	2626	6608-18	
2153-16	10471- 4	5376- 4	12721- 4	4171-12
1115	5687-18	2246- 2	13217- 4	
	4672-17		8033-19	969-24
5322	4917-10	2856-12	13095-22	263-16
3336-18	2651-10	722-18	6720-12	
300	4992-14	2415-10	7707-24	129-21
1897	4257-12	2067-27	8222-05	601- 1
2350	19152	18712	40214	22955-14
715	2192- 3	3364	6271- 3	3828-33
5219-25	13965- 6	11861-12	31046- 9	1349- 8
	5093-20	2435-27	8086-33	211-11
1250	5946-17	4216-12	11412-29	702- 6
8195	3669-25	7960- 8	19824-33	2902-14
487-16	4342- 6	1173-12	6003	
		358-32	358-32	
		918-28	918-28	
		201-21	201 21	
475	7036- 6	1249-22	8760-28	1698-15
	606- 4		606- 4	
50	358- 9	558-32	967- 7	
	605-29		605-29	
250	5664-30	1726-25	7641-21	761- 1
3148-15			3148-15	
50	1158	568-25	1776-25	
	500	719-19	1219-19	1759-12
	1700	913-27	2613-27	
	500	573- 2	1073- 2	2040-12
	7351-19	2218-17	9570- 2	
	964-28		664-28	375-17
	1060		1060	20
	281- 4		281- 4	
	4001-12		4021-12	
44-26		471- 5	515-31	
1344	3000	1007	5351	2468-16

(Se continuará.)

miento, no solo la clase militar, á quien parece principalmente destinada, sino los individuos de las demas carreras que sirven en la administracion del Estado; y aun el simple particular podrá derivar de su lectura, recreo y utilidad.

Como esta obra se imprime de órden del Gobierno para que, saliendo con la posible equidad, puedan adquirirla fácilmente nuestros militares, se limitará su impresion á un determinado y reducido número de ejemplares: queriendo, por las razones referidas, generalizar esta ventaja, se ha creido conveniente anunciar su impresion para extenderla aproximativamente al número de ejemplares que se calcule necesario segun los pedidos que de ella se hagan; en el concepto de que los suscritores la tendrán á su tiempo oportuno con mas conveniencia, y sin haber adelantado cantidad alguna, pues solo deberán indicar su nombre y el número de ejemplares que cada uno desee.

La obra constará de dos tomos con aproximadas 400 páginas cada uno, en octavo marquilla, de letra igual á la del Prospecto, encuadernados á la rústica y con varias láminas bien ejecutadas. El valor de ambos tomos no bajará de 30 rs. ni pasará de 40. El primer tomo saldrá á luz en los primeros dias del mes de diciembre, si, como esperamos, se encuentra concluida la lámina, que se halla muy adelantada.

La suscripcion se hará en la librería de Perez calle de Carretas, y en las provincias en las Administraciones de Correos, á cuyos empleados suplicamos se sirvan tomar nota de los señores suscritores, é indicación de sus domicilios, para avisarles á fin de que pasen á recoger los tomos segun vayan saliendo á luz.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los boletines oficiales.*

Núm. 459.

*Hacienda. Real órden, encargando el cumplimiento del artículo 62 del real decreto de 16 de febrero de 1824, sobre el uso del papel del sello cuarto mayor.*

*Guerra. Real órden: Prescribiendo los medios de costear los substitutos por desercion de los propietarios.*

*Gracia y Justicia. Real órden declarando que las disposiciones de los ayuntamientos y diputaciones forman estado, y deben llevarse á efecto, sin que los tribunales admitan contra ellos los interdictos posesorios.*

*Hacienda. Real órden. Para que las libranzas que se expidan á cargo de las cajas de Filipinas, despues de intervenidas por la Contaduría general de distribucion, se remitan á la secretaría de hacienda para poner el V.º B.º*

*Guerra. Real circular, resolviendo que el mozo que se case estando sujeto á quintas debe ser alistado en el pueblo que fije su domicilio y vecindad.*

Núm. 460.

*Gobernacion. Real órden haciendo varias aclaraciones sobre el modo de llevar á efecto el recurso de substitucion de quintos, y suplir los que deserten.*

Núm. 461.

*Gobernacion. Real decreto, declarando disuelto el Congreso de Diputados, y convocando nuevas Cortes ordinarias para el dia 1.º de setiembre.*

*Idem. idem. Mandando que la provincia se divida en distritos electorales para que con mayor ventaja tenga efecto la eleccion de diputados.*

*Idem. idem. Reencargando á los Gefes políti-*

*cos el mantenimiento del órden en las próximas elecciones.*

*Circular de la Diputacion provincial sobre elecciones de Diputados y Senadores.*

Núm. 462.

*Hacienda. Real decreto, estableciendo la anticipacion del medio diezmo para el sostenimiento del culto y clero.*

*Real instruccion para su cobranza y arrendamiento aprobada por S. M. en 5 de junio.*

Núm. 463.

*Gobernacion. Real órden. Previniendo el regreso y presentacion de las autoridades en sus destinos en el término de veinte dias á contarse desde el 5 del mes de junio.*

*Idem. idem. Mandando que no se ponga obstáculo á los ganaderos en el paso de sus ganados por las cañadas, caminos, ó servidumbres, como tampoco en el uso de pastos y demas regalías concedidas por las soberanas disposiciones de 13 de octubre de 1837, y 23 de setiembre de 1836.*

*Gobierno politico. Circular, disponiendo que los boletines se lean en dias festivos, y ademas que se fijen.*

*Hacienda. Circular que designa los requisitos que deben tener las personas que se propongan para Diputados y Senadores.*

Núm. 464.

*Gobernacion. Real órden. Declarando que toca á los ayuntamientos y diputaciones provinciales conocer sobre el derecho que pueda tenerse á los pastos comunes de un pueblo, formando estado sus providencias, é inhibicion á los tribunales de admitir los interdictos consiguientes.*

*Idem. idem. Comprensiva de varias disposiciones acordadas en Consejo de ministros, para reprimir los abusos de la libertad de imprenta.*

*Circular de la Excm. Diputacion relativa á que están liquidados los haberes que corresponden á los que fueron de brigada al ejército del Norte.*

Núm. 465.

*Gobernacion. Real órden, relevando al Teniente general D. Antonio Quiroga del cargo de Inspector general de la Milicia Nacional, y nombrando para este destino al Mariscal de Campo D. Francisco Narvaez.*

*Idem. idem. Resolviendo varias consultas sobre rematados á presidio.*

*Guerra. Real órden excitando el celo de la Diputacion provincial á fin de que verifique la entrega de 456 mozos que faltan de la quinta de 1837, la de 758 por la de 20 de febrero de 1838, y previniendo al Gefe político de Burgos que dé cuenta cada ocho dias del estado de cada reemplazo.*

*Hacienda. Real órden, disponiendo que contra los pueblos que despues de haber sufrido apremio no hayan satisfecho sus adeudos, se den libranzas de su importe aplicadas á los cuerpos y clases activas militares.*